

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2021**

En la ciudad de Cieza, a uno de marzo de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Concejala, Doña M<sup>a</sup> Jesús López Moreno, por enfermedad del Sr. Alcalde, Don Pascual Lucas Díaz, los Sres. Concejales, Don Francisco Saorín Rodríguez, Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres, Doña María Piedad Ramos Batres, Doña Melba Miñano Bleda y Don Antonio Montiel Ríos; y el Secretario Accidental de la Corporación, Don Bartolomé Buendía Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Por el Sr. Presidente, se declara abierta la sesión y se procede al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente sesión.

(1º)

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 27/01/21 Y 01/02/21.

Seguidamente se somete a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, el acta correspondiente a las sesiones indicadas a continuación:

- EXTRAORDINARIA URGENTE: 27 de enero de 2021
- ORDINARIA: 1 de febrero de 2021

La Junta de Gobierno Local, examinadas las mismas, acuerda por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, prestarle su aprobación.

(2º)

RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO SUSCRITO PARA LA “GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN CAÑÓN DE ALMADENES”. GEN-COTT/2021/4

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación con la solicitud de fecha 27 de abril de 2020 de MEDRIANPAR S.L, con CIF: B73634446, adjudicataria del contrato de la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN CAÑÓN DE ALMADENES, sobre la condonación de una parte del canon debido a la crisis sanitaria mundial ocasionada por el COVID-19, y atendiendo al siguiente informe

emitido por la Asesoría Jurídica:

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2019, una vez tramitado el expediente de contratación en procedimiento abierto, acordó adjudicar a la mercantil MEDRIANPAR, S.L., en régimen de concesión de servicios el contrato para la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL “CENTRO DE INTERPRETACIÓN CAÑÓN DE ALMADENES”.

El contratista, de conformidad con su propuesta, abona al Ayuntamiento el canon anual de DOS MIL QUINIENTOS CINCO EUROS (2.505,00 €), el cual se paga a partir de la fecha de formalización del contrato, 11 de abril de 2019, de manera trimestral, en cuartas partes iguales, dentro de los diez primeros días de cada mes.

2.- La actividad principal del contrato lo constituye el establecimiento de un programa educativo que informe a los destinatarios de los valores naturales, arqueológicos y culturales del espacio protegido, inculcando actitudes y conductas positivas a través del desarrollo de experiencias educativas “in situ”, así como el desarrollo de actividades en materia de educación ambiental y formación y sensibilización ambiental. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala en su Artículo 9, relativo a Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación que se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

3.- A su vez, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, señala en su artículo 34 que los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

4.- A fin de garantizar la eficaz gestión de dicha emergencia sanitaria y contener la propagación de la enfermedad, mediante los Acuerdos del Consejo de Ministros de 24 de marzo, 7 de abril, 21 de abril, 5 de mayo y 19 de mayo de 2020, el Gobierno solicitó

del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar en cinco ocasiones el estado de alarma declarado por el citado real decreto, así como la vigencia de las medidas en él contenidas. El Pleno del Congreso de los Diputados, en las sesiones celebradas el 25 de marzo, 9 de abril, 22 de abril, 6 de mayo y 20 de mayo de 2020 acordó conceder las mencionadas autorizaciones en los términos recogidos en los respectivos acuerdos de autorización de las prórrogas.

5.- Por parte de la empresa adjudicataria del servicio se solicita la eliminación del canon durante el estado de alarma, motivado por las circunstancias excepcionales de la situación provocada por la pandemia al objeto de lograr un cierto equilibrio en la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL “CENTRO DE INTERPRETACIÓN CAÑÓN DE ALMADENES”.

## II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de condiciones administrativas particulares (PCAP) y el Pliego de prescripciones técnicas (PPT). Se trata de un expediente de contratación iniciado con la actual y vigente Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), la cual le es de aplicación. En lo no previsto, le será de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la LCSP; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación así como la normativa y reglamentos que la desarrollen y que resulten aplicables por razón de la materia.

### SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratación a la que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 a) de la LCSP, siendo, el régimen jurídico aplicable el relativo al CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 y aquellos que resulten de aplicación de los contenidos en el Capítulo III del Título II del Libro Segundo (artículos 284 y siguientes) de la citada LCSP, teniendo carácter supletorio, la regulación del contrato de concesión de obras establecida en la misma y en la que el contratista tiene derecho a explotar las instalaciones y a percibir la tarifa correspondiente de los usuarios y en donde el Ayuntamiento de Cieza ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificar el contrato por razones de interés público.

### TERCERA.-RIESGO IMPREVISIBLE

El TS considera que en aplicación del principio de riesgo y ventura, no basta con que la economía del contrato haya resultado alterada, sino que resulta preciso que la causa de esa alteración haya sido el ejercicio del “ius variandi”, como consecuencia de la concurrencia de circunstancias calificables de “hecho imprevisible”. En su sentencia de 18 de abril de 2008 el TS exige que: “como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podría preverse”.

La sentencia de 25 de abril de 2008 alude, a su vez, al concepto de imprevisibilidad y señala que la misma concierne a: “sucesos que sobrevienen con carácter extraordinario que alteran de forma muy notable el equilibrio económico y contractual existente en el momento del contrato...”

La jurisprudencia del TS y la doctrina del Consejo de Estado ha configurado los siguientes requisitos necesarios para que pueda ser apreciada la concurrencia de riesgo imprevisible:

- Una circunstancia o riesgo imprevista y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato.
- Que las circunstancias sobrevenidas generen la ruptura completa del equilibrio concesional o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.
- Que la alteración del equilibrio contractual se haya producido con ausencia de culpa de las partes contratantes.

Aplicando la situación de “riesgo imprevisible” a la situación provocada por las medidas adoptadas en relación al COVID-19, cabría reconocer la existencia de ese riesgo imprevisible que motive el reequilibrio del contrato, dado que nos encontramos ante una circunstancia o riesgo imprevisto y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato y que ha generado una ruptura del equilibrio económico o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.

### CONCLUSIONES:

La situación de emergencia sanitaria originada por el brote epidémico de COVID-19, que supuso la declaración del estado de alarma y la adopción de numerosas medidas de restricción y limitación de circulación de personas y cierre de actividades ha supuesto el reconocimiento de un riesgo imprevisible que ha generado la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas. Al objeto de resarcir los daños y perjuicios efectivamente sufridos por el contratista, motivados por la aparición de un riesgo imprevisible se debe acceder a la petición en los siguientes

términos: Condonación del total del canon durante el periodo de duración del estado de alarma, desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 21 de junio de 2020.

CONSIDERANDO que de conformidad con la cláusula 15ª del pliego de condiciones que rige el contrato, (PCAP), el Ayuntamiento de Cieza deberá restablecer el equilibrio económico del contrato en beneficio de la parte que corresponda, mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, en los supuestos previstos en el artículo 290.4 de la LCSP y cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

RESULTANDO, que la mercantil concesionaria abona a este Ayuntamiento un canon anual de DOS MIL QUINIENTOS CINCO EUROS (2.505,00 €), el cual se paga de manera trimestral, en cuartas partes iguales, dentro de los diez primeros días de cada mes.

CONSIDERANDO, que las facultades del órgano de contratación para la modificación del contrato son ejercidas por La Junta de Gobierno Local, tal y como establece la cláusula 15ª del PCAP, se formula la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Restablecer el equilibrio económico del contrato suscrito con MEDRIANPAR S.L, con CIF: B73634446, adjudicataria del contrato de la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN CAÑÓN DE ALMADENES, mediante la:

Condonación del total del canon durante el periodo de duración del estado de alarma, desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 21 de junio de 2020.

2º.- Notificar la presente resolución al Departamento de Gestión de Recursos del Ayuntamiento de Cieza a los efectos oportunos.

3º.- Notificar la presente resolución a la concesionaria, MEDRIANPAR S.L, con CIF: B73634446.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

ASUNTOS DECLARADOS DE URGENCIA

RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

SUSCRITO PARA LA “EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO BAR SITO EN PLAZA DE ESPAÑA”. GEN-COTT/2021/5

Previa ratificación de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación con la solicitud de fecha 16 de febrero de 2021 de ESTEVE HISTA S.L, con CIF: B30391395, adjudicataria del contrato de la EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO BAR SITO EN PLAZA DE ESPAÑA , sobre la condonación de un 70% del canon del año 2020 debido a la crisis sanitaria mundial ocasionada por el COVID-19, y atendiendo al siguiente informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Cieza,

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

1.-Con fecha 18 de julio de 2003, se formalizó la adjudicación de la explotación del Quiosco-Bar de propiedad municipal sito en la Plaza de España, por un plazo de cinco años, con efectos del 18 de julio de 2003 al 18 de julio de 2008, a favor de la mercantil ESTEVE HITA, S.L. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2008, acordó prorrogar la explotación del citado puesto, por un nuevo periodo de cinco años, con efectos del 18 de julio de 2008 al 18 de julio de 2013. Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 18 de noviembre de 2013, acuerda prorrogar la citada concesión hasta el 18 de julio de 2018. A su vez, con fecha 25 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local, a solicitud del adjudicatario, acuerda una nueva prórroga por un periodo de cinco años, con efectos del 18 de julio de 2018 al 18 de julio de 2023.

El adjudicatario pagó en concepto de canon al Ayuntamiento de Cieza durante el año 2020 la cantidad de 2353,99 € (IVA incluido) cada trimestre.

2.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala en su Artículo 10, relativo a medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, que se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

3. Una vez finalizado el estado de alarma se procedió a la apertura con limitaciones de las actividades de hostelería y restauración en la Región de Murcia. El encuadramiento de la Región de Murcia y todos sus municipios en el nivel de alerta extremo implicó la aplicación en todo su territorio de las medidas regionales y municipales previstas para dicho nivel en los artículos 13.4 y 14.4 de la Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud. En particular, en el ámbito de medidas municipales, la aplicación de este nivel de alerta extremo implicó el cierre del interior de los locales de hostelería



y restauración en toda la Región, según lo establecido en la Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud. A fecha 20 de diciembre de 2020, la Región de Murcia se encontraba en Fase I de riesgo asistencial, a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública.

Incluso se consideró necesario introducir una previsión adicional para el cierre de los establecimientos de hostelería y restauración desde las 18:00 horas a las 21:00 horas en los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020.

4.- Por parte del adjudicatario se solicita la devolución del 70% del canon pagado por la explotación del Quiosco-Bar de propiedad municipal sito en la Plaza de España durante el período comprendido entre el final del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020 al objeto de lograr un cierto equilibrio en la gestión de la explotación de Quiosco-Bar de propiedad municipal sito en la Plaza de España.

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

Se trata de un expediente de contratación iniciado antes de la entrada en vigor de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la LCSP, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, es decir el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO

Se trata de un contrato de concesión de explotación de bar, que tiene por objeto la gestión y explotación de quiosco-bar ubicado en la Plaza de España, y en la que el contratista tiene derecho a explotar las instalaciones y en donde el Ayuntamiento de Cieza ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificar el contrato por razones de interés público.

### TERCERA.- RIESGO IMPREVISIBLE

El TS considera que en aplicación del principio de riesgo y ventura, no basta con que la economía del contrato haya resultado alterada, sino que resulta preciso que la causa de esa alteración haya sido el ejercicio del “ius variandi”, como consecuencia de la concurrencia de circunstancias calificables de “hecho imprevisible”. En su sentencia de 18 de abril de 2008 el TS exige que: “como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente

podría preverse”.

La sentencia de 25 de abril de 2008 alude, a su vez, al concepto de imprevisibilidad y señala que la misma concierne a: “sucesos que sobrevienen con carácter extraordinario que alteran de forma muy notable el equilibrio económico y contractual existente en el momento del contrato...”

La jurisprudencia del TS y la doctrina del Consejo de Estado ha configurado los siguientes requisitos necesarios para que pueda ser apreciada la concurrencia de riesgo imprevisible:

- Una circunstancia o riesgo imprevista y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato.
- Que las circunstancias sobrevenidas generen la ruptura completa del equilibrio concesional o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.
- Que la alteración del equilibrio contractual se haya producido con ausencia de culpa de las partes contratantes.

Aplicando la situación de “riesgo imprevisible” a la situación provocada por las medidas adoptadas en relación al COVID-19, cabría reconocer la existencia de ese riesgo imprevisible que motive el reequilibrio del contrato, dado que nos encontramos ante una circunstancia o riesgo imprevisto y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato y que ha generado una ruptura del equilibrio económico o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.

#### CONCLUSIONES:

La situación de emergencia sanitaria originada por el brote epidémico de COVID-19, que supuso la declaración del estado de alarma y la adopción de numerosas medidas de restricción y limitación de circulación de personas y cierre de actividades ha supuesto el reconocimiento de un riesgo imprevisible que ha generado la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas. Al objeto de resarcir los daños y perjuicios efectivamente sufridos por el contratista, motivados por la aparición de un riesgo imprevisible se debe acceder a la petición de condonación de un 70% del canon desde el día 17 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 al objeto de lograr un cierto equilibrio en la gestión de la explotación de Quiosco-Bar de propiedad municipal sito en la Plaza de España.

RESULTANDO, que la mercantil concesionaria abona a este Ayuntamiento, durante el año 2020, un canon trimestral de 2.353,99 €, y

CONSIDERANDO, que las facultades del órgano de contratación para la modificación del contrato son ejercidas por La Junta de Gobierno Local, se formula la siguiente



## PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Restablecer el equilibrio económico del contrato suscrito con ESTEVE HITTA S.L, con CIF: B30391395, adjudicataria del contrato de la EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO BAR SITO EN PLAZA DE ESPAÑA, mediante la condonación del 70% del canon, con efectos desde el 17 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

2º.- Notificar la presente resolución al Departamento de Gestión de Recursos del Ayuntamiento de Cieza a los efectos oportunos de proceder a la tramitación de devolución de ingreso correspondiente.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

### ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL PROTOCOLO DE LA AGENDA URBANA Y VIVIENDA. GEN-MAMB/2021/27

Previa ratificación de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de proyectos estratégicos:

“El ayuntamiento de Cieza se encuentra actualmente elaborando su Agenda Urbana Cieza 2030 como documento estratégico que dará continuidad a la línea de trabajo iniciada por el municipio de Cieza en el año 2015 con la aprobación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado Cieza 2025 Ciudad Integradora.

Dicho Plan de Acción de la Agenda Urbana se está desarrollando conforme a la metodología diseñada por la Agenda Urbana Española y dentro del marco general del resto de Agendas Internacionales: la Agenda 2030, la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea.

Habiendo tenido conocimiento en las diferentes sesiones organizadas al efecto por la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda relativas a la metodología y experiencias para la implantación de la Agenda Urbana, de la posibilidad de suscribir un Protocolo de Actuación, que dote de formalidad la colaboración entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y el Ayuntamiento de Cieza, tomando en consideración el Plan de Acción del Municipio de Cieza, como proyecto piloto de la Agenda Urbana Española como buena práctica y experiencia transferible que puede orientar a otros municipios en la elaboración de sus respectivos planes de acción.

Teniendo en consideración igualmente, que este acuerdo además de convertirse en un verdadero proyecto piloto, respondería también al cumplimiento del objetivo de

la Agenda consistente en el intercambio de conocimiento y experiencias entre los distintos niveles de la Administración pública.

Es por lo que antecede que la Concejal Delegada que suscribe, eleva la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

1º. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Cieza al Protocolo General de actuación entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el ayuntamiento de Cieza, cuyo contenido se adjunta a la siguiente propuesta.

2º. Facultar al Sr. alcalde para su firma.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

Siendo las catorce horas y diez minutos, y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se declara finalizada la sesión, extendiéndose la presente acta, de la cual yo, el Secretario Accidental de la Corporación, DOY FE.-

EL ALCALDE

EL SECRETARIO